



EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 27809, LEY GENERAL DEL SISTEMA
CONCURSAL**

**Artículo único. Modificación del numeral 84.2 del artículo 84 de la Ley 27809,
Ley General del Sistema Concursal**

*Modifícase el numeral 84.2 del artículo 84 de la Ley 27809, Ley General del
Sistema Concursal, en los siguientes términos:*

“Artículo 84. Venta y adjudicación de activos del deudor

[...]

84.2 *En caso que el Convenio de Liquidación establezca la venta de
activos vía remate, será de aplicación las disposiciones contenidas
en el Capítulo V del Título V de la Sección Quinta del Código
Procesal Civil, en lo que resulten aplicables. Se procederá a la
adjudicación por venta directa, si efectuadas tres convocatorias a
remate no hubiese sido posible realizar el mismo. Cuando sobre los
activos del deudor recaigan medidas cautelares, cargas o
gravámenes sólo podrán transferirse por venta vía remate, salvo
que, luego de tres convocatorias a remate, no hubiese sido posible
realizar el mismo, en cuyo caso, la Junta podrá optar por la venta
directa, subasta privada o pública.*



DISPOSICIONES TRANSITORIAS FINALES

PRIMERA. *En el caso de empresas titulares de concesiones públicas se podrá
prorrogar excepcionalmente por el plazo de dos años y por única vez, adicional
al plazo previsto en el párrafo 74.2 del artículo 74, a los procesos concursales
que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley se encuentren en etapa
de disolución y liquidación en marcha, incluso si el plazo de prórroga ordinaria
haya vencido.*

Esta excepción se dará siempre y cuando la liquidación en marcha se efectúe en el plazo y demás condiciones que acuerde la Junta de Acreedores mediante decisión debidamente fundamentada, con las mayorías establecidas en el numeral 53.1 del artículo 53 de la Ley 27809, las que de manera expresa deberán constar en el respectivo Convenio de Liquidación como requisito para su validez.

SEGUNDA. *INDECOPI informa a la Comisión del Congreso de la República que corresponda, respecto de los procesos a que se hace referencia en la disposición precedente.*

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

*DANIEL SALAVERRY VILLA
Presidente del Congreso de la República*



*SEGUNDO TAPIA BERNAL
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República*

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA